

Santiago, 12 de Enero el 2017

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto Dto. Ex N°. ²¹ de fecha 12 de Enero del 2018

MATERIA: Establece cuota anual de captura de Recurso Merluza del Sur Común fuera de su unidad de Pesquería Año 2018.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17/01/2018

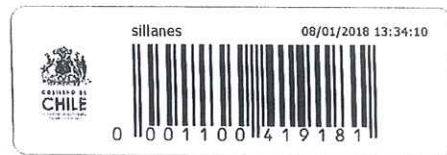
CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaria de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTA MERLUZA COMÚN FUERA UNIDAD PESQUERÍA 2018



6400



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE RECURSO MERLUZA COMÚN FUERA DE SU UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2018.

DECRETO EXENTO N° 21

SANTIAGO, 12 ENE. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los D.S. 354 de 1993 y N° 270 de 2002, y el Decreto Exento N° 825 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur, mediante Acta de Sesión N° CCT-RDZCS N° 05/2017 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 01/2017; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 264/2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 264/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes mencionado mediante Carta (D.D.P.) N° 2823/2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 825 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijó la cuota anual de captura para la unidad de pesquería del recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., año 2017.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura por fuera de la unidad de pesquería antes señalada, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal en toda su área de distribución.

3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N° 01/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico citado en Visto, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que se ha comunicado previamente la mencionada cuota anual de captura año 2018 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.



c/ Extracto - Sub - Pesca

6.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2018, una cuota anual de captura para el recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), ascendente a 40 toneladas, a ser extraída fuera de la unidad de pesquería individualizada en el Decreto Supremo Nº 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la que se dividirá de la siguiente manera:

- a) 20 toneladas a ser extraídas en calidad de especie objetivo, y
- b) 20 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

ARTÍCULO 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2018 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Fomento y Turismo

PTC/CGS/JFA



9.4